

28012 *RESOLUCION de 16 de noviembre de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el Mercado Hipotecario.*

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 20 de junio de 1986, se acuerda disponer la publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia del Mercado Hipotecario correspondiente al mes de octubre de 1990.

a) Tipo de interés medio de las cédulas hipotecarias emitidas en el semestre anterior: 11,40 por 100.

b) Tipo de interés medio de la Deuda Pública con amortización entre tres y seis años, emitida en el semestre anterior: 14,50 por 100.

Madrid, 16 de noviembre de 1990.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

28013 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se amplía el plazo de presentación de instancias de solicitud para participar en las pruebas de aptitud para la obtención del título, de «Agente y Corredor de Seguros» a celebrar en el segundo trimestre de 1991, convocadas por Resolución de la Dirección General de Seguros de 25 de septiembre de 1990.*

Mediante la Resolución de 25 de septiembre de 1990, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de octubre, la Dirección General de Seguros convocó las pruebas anuales de aptitud para la obtención del título de «Agente y Corredor de Seguros» a celebrar en el segundo trimestre de 1991.

A la vista de que la publicación de dicha convocatoria se ha producido en fechas anteriores a las que suelen ser habituales en años anteriores, y de las numerosas consultas y solicitudes formuladas por quienes desean participar en las pruebas, esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Ampliar en diez días naturales contados a partir del siguiente al de publicación de esta Resolución el plazo de presentación de instancias para participar en las pruebas convocadas por Resolución de la Dirección General de Seguros de 25 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre).

Segundo.—Considerar válidas aquellas solicitudes que hasta el momento se hubiesen presentado ajustadas a las formalidades de la citada Resolución de 25 de septiembre de 1990 pero fuera del plazo que concedía la misma.

Madrid, 15 de noviembre de 1990.—El Director general de Seguros, Guillermo Kessler Saiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

28014 *ORDEN de 9 de octubre de 1990 por la que se homologa el curso de capacitación de operadores de muelles o terminales que manipulen mercancías peligrosas en los puertos, a impartir por la Asociación de Empresas Estibadoras Portuarias de Barcelona y el Consejo de Usuarios del Transporte Marítimo de Cataluña.*

Recibida en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la solicitud presentada por la Asociación de Empresas Estibadoras Portuarias de Barcelona y el Consejo de Usuarios del Transporte Marítimo de Cataluña, con domicilio en plaza Duque de Medinaceli, número 4, 1.º, Barcelona, para la homologación del curso de operadores de muelles o terminales;

Visto el Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, que aprueba el Reglamento de admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos;

Vista la Orden de 30 de mayo de 1990 por la que se establecen las condiciones de los cursos de capacitación para manipulación de mercancías peligrosas en los puertos de interés general;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación para la impartición del curso;

Visto el informe favorable del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

El excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo ha resuelto:

Homologar el curso de capacitación de operadores de muelles o terminales que impartirá la Asociación de Empresas Estibadoras Portuarias de Barcelona y el Consejo de Usuarios del Transporte Marítimo de Cataluña, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de la publicación de esta resolución, pudiéndose prorrogar por periodos iguales, siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración.

Segunda.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se lleva a cabo de acuerdo con el programa presentado para homologación, tanto la Dirección General de Puertos y Costas como la Dirección General de la Marina Mercante realizarán las actuaciones de supervisión e inspección periódica que estimen oportunas durante el periodo lectivo. A tal fin, la Asociación de Empresas Estibadoras Portuarias de Barcelona y el Consejo de Usuarios del Transporte Marítimo de Cataluña solicitarán, previamente, la impartición del curso, y, de acuerdo con el artículo 3.º de la Orden de 30 de mayo de 1990, la autorización para impartir el curso correspondiente, acompañando la siguiente información complementaria:

Ciudad y lugar donde se impartirán las clases teóricas y las clases prácticas, indicando las direcciones.

Fechas y horarios de las clases teóricas y prácticas.

Tercera.—La Dirección General de Puertos y Costas, previo informe de la Dirección General de la Marina Mercante, a la vista de la información complementaria aportada por el solicitante, podrán dar la autorización pertinente, teniendo el titular que imparta el curso que remitir, en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha del día siguiente a su finalización, a las Direcciones Generales mencionadas, las actas de los exámenes y las condiciones académicas de los alumnos que resulten aptos.

Cuarta.—El personal que participe en el curso deberá estar protegido por un Seguro de accidentes materiales y corporales, contratado por la Asociación de Empresas Estibadoras Portuarias de Barcelona y el Consejo de Usuarios del Transporte Marítimo de Cataluña.

Madrid, 9 de octubre de 1990.

SAENZ COSCULLUELA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28015 *ORDEN de 30 de julio de 1990 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado «Miravalles», de Torrelavega (Cantabria).*

Examinado el expediente instruido por la titularidad del Centro docente privado denominado «Miravalles», sito en Torrelavega (Cantabria), con domicilio en calle Miravalles, 16, en solicitud de autorización definitiva de un Centro de Educación Preescolar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dicho Centro ha obtenido la autorización previa, a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado, por Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cantabria de fecha 15 de marzo de 1978;

Resultando que la Inspección Técnica de Educación, con fecha 7 de noviembre de 1978, y la Unidad Técnica de Construcciones, con fecha de junio de 1990, informan favorablemente, en el ámbito de sus respectivas competencias, el expediente a tenor de lo que dispone el artículo 9.º del Decreto 1855/1974, y la Dirección Provincial de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares, con fecha 3 de julio de 1990, para la autorización de un Centro de Educación Preescolar;

Vistos: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias.

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita cumple los requisitos exigidos por la normativa en vigor, según demuestran los informes que se han mencionado.